

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y USO DEL SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DE LA CONCESION DEL FERROCARRIL DEEL CENTRO

Consta por el presente documento el Contrato de Interconexión y Uso del Sistema de Telecomunicaciones, que celebran de una parte FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A., con RUC N° 43234714 y representada por su Presidente del Directorio señor Juan de Dios Olaechea Alvarez Calderón con domicilio en la Av. Republica de Panamá N° 3505, tercer piso, San Isidro, a quien en adelante se le denominara como “FERROVIAS” y de otra parte FERROCARRIL CENTRAL ANDINO S.A., con RUC N° 43234811, representado por su Gerente General Sr. Jack a. Roberson con C.E. N° 108072, con domicilio en la Av. Republica de Panamá N° 3505, Tercer piso, Oficina 301, San Isidro, a quien en adelante se le denominara “FERROCARRIL”, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- FERROVIAS es una empresa debidamente constituida, titular de la concesión del Ferrocarril del Centro, la misma que fue otorgada por el Estado Peruano a través del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (el Concedente), según contrato de concesión de fecha 19 de julio de 1999, en adelante el contrato de concesión.

FERROCARRIL es una empresa debidamente constitutita que tiene la condición de Operador del Ferrocarril del Centro del Perú, en merito al contrato de Operación de Servicios de Transporte Ferroviario celebrado con FERROVIAS el 17 de Setiembre de 1999y el permiso de operación otorgado por en Concedente.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el contrato de concesión referido precedentemente, FERROVIAS debe instalar y mantener en la concesión un sistema de Telecomunicaciones que permita establecer un contacto permanente con cada unidad Material Tractivo operado por FERROCARRIL.

En cumplimiento de esta obligación, FERROVIAS ha adquirido y se encuentra en la etapa final de instalación del Sistema de Telecomunicación de la Concesión, el mismo que estará operativo en los próximos días.

Por su parte, en merito al contrato de concesión, FERROCARRIL se encuentra obligado a interconectarse con el sistema central de Telecomunicaciones de la concesión, el cual deberá ser instalado y mantenido por FERROVIAS.

Como consecuencia de la adquisición e instalación del sistema de telecomunicación FERROVIAS y FERROCARRIL recién se encuentran en aptitud de establecer las condiciones y monto por la interconexión de uso del mismo.

TERCERO: Por la consideración antes Expuestas y en merito al presente contrato, FERROVIAS autoriza a FERROCARRIL la interconexión y uso del sistema de telecomunicaciones de la concesión referido precedentemente, cuyos equipos se detallan en el anexo 1 que forma parte de este contrato.

La interconexión y uso del sistema de comunicaciones estará sujeto a las regulaciones ferroviarias y demás aplicables sobre la materia, quedando claramente entendido que el uso del mismo estará limitado a las operaciones ferroviarias, por lo que FERROCARRIL no podrá darle un uso distinto.

CUARTO: En contraprestación a la interconexión del Sistema de Telecomunicación de la Concesión, FERROCARRIL deberá pagar a FERROVIAS la suma de US\$100.000.00 a la suscripción del presente contrato.

Como contraprestación por el uso del sistema de telecomunicaciones de la concesión FERROCARRIL deberá pagar a FERROVIAS una suma mensual en base a los kilómetros recorridos. En caso de Locomotoras, esta contraprestación mensual será de US\$0.17 por kilómetro recorrido y, en caso de vagones, será de US\$ 0.015 por kilómetro recorrido.

La contraprestación por el uso del sistema de telecomunicaciones establecida en esta cláusula, podrá ser modificada por las partes de común acuerdo.

QUINTO: El plazo de duración del presente contrato será de cuatro años. En caso de suspensión o de caducidad de la concesión, el presente contrato quedará automáticamente resuelto y sin responsabilidad para las partes.

SEXTO: Las partes acuerdan que cualquier discrepancia, litigio, controversia o reclamación proveniente de o relacionada con este contrato, así como cualquier caso de incumplimiento, terminación o invalidez del mismo, que no pueda ser solucionado de manera directa y amigable por las partes, será resuelto mediante laudo definitivo e inapelable de un tribunal arbitral de derecho, a cargo de tres árbitros que serán designados de común acuerdo por las partes entre las que surja el conflicto. En caso las partes no se pusieran de acuerdo y no designaran a los árbitros dentro de quince días calendario siguientes de recibido el requerimiento por escrito de la parte que solicita el arbitraje, la designación del árbitro o los árbitros faltantes será realizada, a petición de parte, por la cámara de comercio de Lima.

Las partes renuncian expresamente a los jueces y tribunales de sus domicilios y se comprometen a recurrir al arbitraje de acuerdo con la presente cláusula. Las partes y el tribunal se sujetarán en todo lo que no esté previsto en esta cláusula, a la ley general de Arbitraje y supletoriamente al Código Procesal Civil. Cualquier vacío de carácter procesal que no pueda ser resuelto conforme a las reglas de la ley General de Arbitraje y Código procesal Civil, podrá ser cubierto por el Tribunal Arbitral.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y la duración del mismo no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha de instalación del tribunal arbitral hasta la fecha en que se expida el laudo respectivo, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo hasta por un periodo igual.

La materia de la controversia quedará determinada por el contenido en los escritos mediante los cuales las partes expresen sus posiciones, además de los medios probatorios que cada una presente.

SETIMO: En todo lo no previsto en este contrato , las partes quedan sometidos a las disposiciones del código civil, del contrato de concesión y demás aplicables.

En fe de lo cual se suscribe por duplicado el presente contrato, a los 28 días del mes de junio del 2000

.....
JACK A. ROBERSON
GERENTE GENERAL
Ferrocarril Central Andina S.A.

.....
JUAN DE DIOS OLAECHEA
PRESIDENTE DE DIRECTORIO
FERROVIAS Central Andina S.A.